Fonseca, La Guajira, 22 de marzo de 2022.

PROCESO : VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : 44279408900220220005500
DEMANDANTE : DAISLE DELUQUE DUARTE
DEMANDADOS : LUIS LORENZO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial de subsanación de la demanda que antecede, se procede al estudio de la demanda de proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la Defensoría de Familia en representación de los derechos de los menores LUIS MANUEL LOPEZ DELUQUEZ identificado con el NUIP 1.176.463.775 y LUZ ANGELA LOPEZ DELUQUEZ identificada con el NUIP 1.120.753.442, por solicitud de su progenitora DAISLE DELUQUEZ DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 56.057.414, y en contra del señor LUIS LORENZO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.837, en calidad de progenitor.

Observándose que la demanda reúne los requisitos legales previstos por los artículos 82 y ss. Del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo cual, habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss. Ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la Defensoría de Familia en representación de los derechos de los menores LUIS MANUEL LOPEZ DELUQUEZ identificado con el NUIP 1.176.463.775 y LUZ ANGELA LOPEZ DELUQUEZ identificada con el NUIP 1.120.753.442, por solicitud de su progenitora DAISLE DELUQUEZ DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 56.057.414, y en contra del señor LUIS LORENZO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.837, en calidad de progenitor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al representante del Ministerio Público/ Procuraduría Judicial de Familia, para que intervenga conforme a las facultades de ley, como quiera que sobreviene un menor de edad.

SEXTO: TENGASE al Defensor de Familia para que obre en representación de los intereses de la parte interesada.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandante, a fin de que informe a este despacho todo lo concerniente a la situación laboral del señor LUIS LORENZO LOPEZ, los ingresos que percibe como empleado independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto deberá probar los ingresos, bonificaciones, comisiones o demás emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica y real del demandado. Así como también deberá informar de manera discriminada las necesidades de los alimentarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez